

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO. 16 DE JUNIO DE 1932.

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5766

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 256.

La Diputación Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del artículo 14 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía la convocatoria del actual periodo de Sesiones Extraordinarias a que fué convocado el H. Congreso del Estado por medio del Decreto 250 de 25 del corriente mes, a fin de dar autorización al Ejecutivo del Estado para vender la casa propiedad del Gobierno, marcada actualmente con el número 6 de la segunda calle de Mejía de esta Ciudad.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5768

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 257.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para vender la casa propiedad del Gobierno marcada actualmente con el número 6 de la segunda calle de Mejía de esta Ciudad, cuyos linderos son: al Norte y al Sur, con casas de la señora Micaela Macip de

Vera; Oriente, con casa de la señora Concepción Trejo de Jiménez y al Poniente, con la calle de su ubicación. Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Agustín Olvera*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5511

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 69.

La Presidencia de la República en oficio del 10 de mayo dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Muy distinguido señor Gobernador.—Este Comité de la Exposición Permanente de Productos Nacionales nombrado por el C. Presidente de la República, acatando las órdenes del Primer Magistrado, se permite ofrecer a usted un amplio "Stand" sin cobro de renta alguna, en el nuevo edificio de la Exposición, ubicado en las calles del Puente de Alvarado núm. 50 (antes de la escalera Mexicana)". La idea del C. Presidente de la República y de este Comité es de dar todas las facilidades a los señores Gobernadores, para exhibir en los amplios y elegantes salones de esta Exposición Permanente de Productos Nacionales, todos los artículos que produzca la Entidad dignamente gobernada por usted. Por las razones expuestas el mencionado "Stand" nos permitimos ponerlo a su disposición desde luego, suplicando muy atentamente hacer lo posible para mandar las mercancías que deseen exhibir a la mayor brevedad, para poder así, inaugurar la Exposición a fines del mes.—Aprovechamos la oportunidad señor Gobernador, para reiterar a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración y respeto.—El Gerente.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación a fin de conseguir el objeto que se desea.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección —Pachuca de Soto, junio 6 de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

D. Presidente Municipal y Tesorero

5549

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 76.

La Secretaría de Gobernación en circular número 28 de 1º del actual, dice lo que sigue:

"Para conocimiento de usted y efectos consiguientes, tengo el honor de manifestarle que el "Partido Laborista Mexicano", constituido en la Plaza Aquiles Serdán 39, altos, de esta capital, fue registrado en el libro respectivo de esta Secretaría, a fojas 43, en vista de que comprobó haber cumplido con los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que señalan las cinco primeras fracciones del Artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918. Me permito comunicar a usted lo anterior, suplicándole diere los acuerdos que estime necesarios a fin de que se den las facilidades de ley a la citada Agrupación para que pueda tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo con que contendrá el citado Partido consiste en un anillo rojo el cual está atravesado diagonalmente por una franja negra sobre fondo blanco.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., junio 1º de 1932.—El Subsecretario, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, fines consiguientes y profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 9 de junio de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5755

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 77.

El C. Subsecretario de Gobernación, en telegrama de 13 del actual, dice lo que sigue:

"México, D. F., 13 junio 1932.—Gobernación Pachuca, Hgo.—Gob. Primera.—Hónrome comunicar usted efectos procedan, hoy ha sido registrado esta Secretaría "Partido Nacional Revolucionario", para actuar próximas elecciones Poderes Federales virtud haber llenado requisitos Ley. Suplícole comunicar dicho registro esta vía a autoridades municipales esa Entidad.—Atentamente.—Subsecretario Gobernación, Eduardo Vasconcelos".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 14 de junio de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5352

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

México, D. F., 4 junio D 14.45.

Gob. Estado.—Pachuca, Hgo.

Núm. 24. V. 7323.—Verificado escrutinio prescribe Artículo octavo Reglamento 28 de Noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama Impuestos sobre Ventas

Hilados y Tejidos de Algodón, Lana y Algodón, Artisela y seda, para pago segundo semestre 1932, señores Jesús Rivero Quijano, Nicolás Zapata, José Seuderos, Julián Bayón y José M. Arizpe.

Y por parte esta Secretaría fueron designados como Representantes señores Ing. Joaquín Santaella y Moisés Landa S.—Comunícoles usted para que se sirva mandar hacer en el "Periódico Oficial" ese Estado publicación prevenida por Artículo décimo citado reglamento Impuestos Especiales.—Oficial Mayor, *Alfonso Herrera Salcedo*.

SECCION AGRARIA

5800

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. Jun. 14 de 1932.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, junio 14 de 1932. Recibo, inscribáse, publíquese y reservese para junta.—El Pde., Lailson.—Al Centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de las Rancherías de "El Peral", "El Sabinal y Anexas", ubicadas en la Hacienda de San Juan Hueyapan, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que hace ya mucho tiempo que venimos viviendo en las rancherías arriba mencionadas en calidad de aparceros con la hacienda de Hueyapan propiedad del señor Dn. José de Landero, en unas condiciones muy desfavorables para nosotros pues a parte de que se le pagan las rentas de los pastos de nuestros animales no quiere que los tengamos y no tenemos con que ayudarnos para nuestros trabajos y para mayores penas para nosotros, dicho Sr., a últimas fechas se ha portado muy renuente con nosotros exigiéndonos que abandonemos nuestros hogares los cuales con miles de sacrificios los hemos levantado y no contando con terrenos propios para edificar una casa que nos sirva de albergue a nosotros y nuestra familia ni para sembrar las semillas que nos sirven de sustento, por esto venimos ante Ud. Ciudadano Gobernador a hacer formal solicitud de Tierras en calidad de dotación de ejidos acogiéndonos a los beneficios de las Leyes Agrarias vigentes y para esto respetuosamente a Ud. pedimos:

Que nos tenga por presentados con la presente solicitud pidiendo para las Rancherías El Peral, El Sabinal y Anexas, dotación de tierras por carecer completamente de ellas. Que nuestra solicitud sea turnada a la H. Comisión Local Agraria a fin de que se instaure el expediente respectivo y se le dé el trámite correspondiente.

Proponemos a la digna consideración de usted y a efecto de que sea formado nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encargue de gestionar la pronta resolución de nuestro expediente a los compañeros siguientes: Para Presidente, compañero Savino Ramírez; para Secretario, compañero Eze-

quiel Mendoza y para Tesorero, compañero Jose Licona, a quienes encarecemos a Ud. se digne ordenar les sean extendidos los nombramientos respectivos y puedan acreditar su personalidad para las gestiones de nuestro asunto. Señalamos para notificaciones se dirijan a Sabino Ramírez por conducto del ciudadano Presidente Municipal Cont. de Huasca, Hgo.

Seguros de los sentimientos revolucionarios que caracterizan a usted en bien de los campesinos de Hidalgo, protestamos a usted nuestros más sinceros agradecimientos y respetos. Rancherías de El Peral, El Sabinal y Anexas, Mayo 17 de 1932.—Sabino Ramírez, Pedro Rosales, Damián Rosales, Margarito Cruz, Rúbricas, Juan Ramírez 1º, Juana Río, José Martínez, Rosendo Fernández, Trinidad Ríos, Sebastián Vargas, Guadalupe Ramírez, Julia Ramírez, Juan Ramírez 2º., Leobardo Godínez, Victoriano Silva, Crescencio Martínez, Joaquín Godínez, Ricardo Godínez, Román Martínez, Guadalupe Cruz, Sus huellas digitales, Ignacio Aguilar, An-Barrón, Ezequiel Mendoza, José Licona, Miguel Hernández, Miguel Fernández, Rafael Ortiz, Santos Ortiz, Manuel Aguilar, José Calderón, Jacinto Silva, Antonio Canales, Blás Rosales, Sebastián Rendón.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 14 de junio de 1932.—Darío Pérez.

5316

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana".—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 304. "EL NOPALILLO". Mpio. Epazoyucan, ex-Dto. de Pachuca, Hgo.—Resolución.

VISTO en resolución el expediente número 304, seguido en la Comisión Local Agraria, a la Ranchería denominada "EL NOPALILLO", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos de la Ranchería que arriba se menciona, con fecha 6 de enero de 1930, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de terrenos ejidales, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 28 del mismo mes. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 4 del tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del repetido enero.

Resultando Segundo.—El Ingeniero Salvador Teuffer y S., fué designado por la Comisión Local Agraria, para practicar la visita de Inspección Reglamentaria, rindiendo su informe con fecha 14 de enero de 1931, en los siguientes términos:

Que la superficie total de la Ranchería de referencia es de 54 Hs. 80 As. 00 Cs. de tierras de temporal de segunda, repartidas en los parajes de "El

Nopalillo", 40 Hs. 60 As. 00 Cs. y en el de "Las Animas", 14 Hs. 20 As. 00 Cs., en la que está incluida la zona urbanizada, que no se determina por estar diseminadas las casas en ambos parajes. El rancho de "Coporillo" colindante de la Ranchería peticionaria, tiene una extensión de 151 Hs. 60 As. 00 Cs. de tierras de temporal de segunda con maguey, 175 Hs. 60 As. 00 Cs. de terreno cerril pastal laborable de buena calidad y 2 Hs. ocupadas por caminos, cercas y casco del rancho, todo lo cual da una superficie de 329 Hs. 20 As. 00 Cs. El cultivo principal a que se dedican los terrenos de la Ranchería es a la siembra de maíz, del que obtienen un rendimiento de sesenta por uno en la cosecha anual que se produce, y el que realizan a razón de \$ 5.00 hectómetro en la época de su recolección. El precio medio del jornal es de \$ 0.50. Las aguas de que dispone son las que almacenan en los jagüeyes que posee, no conociéndose su cantidad y de las cuales hacen uso como propias. No tienen pozos. Su situación geográfica está a los 98° 31' de longitud Oeste de Greenwich. 20° 05' de latitud Norte y a 2,760 metros de altura sobre el nivel del mar. Su clima es frío. El poblado más inmediato e importante es Epazoyucan, cabecera del Municipio de su nombre, distante cuatro kilómetros, y la estación de ferrocarril más próxima es la de Zontecomate, la que se comunica por un mal camino, distante trece kilómetros. Las fincas colindantes, son: por el Norte, Hacienda de "El Guajolote", propiedad de Rafael Amador; por el Sur, rancho de "Coporillo", propiedad de José Contreras; por el Este, rancho de "La Peñuela" y Hacienda de "Tecuaco", y por el Oeste, rancho de "Coporillo", propiedad de José Contreras y rancho de "Huerta Chica", propiedad de Isaac Samperio. La superficie que puede cultivar un vecino de la localidad ayudado de su familia, es de 8 Hs. de tierras de temporal de segunda y 12 Hs. en cerril laborable, que les dejarán una utilidad anual de \$ 250.00. La época de lluvias es de junio a septiembre. El Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas, en oficio número 146 de fecha 31 de enero del año próximo pasado, dice al C. Ingeniero comisionado, que las superficies de las fincas son las siguientes:

	Superficie total.
Hacienda de "Jalapilla"	1,339 Hs. 11 As. 27 Cs.
Rancho de "El Guajolote"	2,453 ,, 24 ,, 50 ,,
Hacienda de "Mazatepec"	1,854 ,, 21 ,, 84 ,,
Hacienda de "Santa Rita"	1,374 ,, 34 ,, 26 ,,
Rancho de "Zontecomate"	840 ,, 53 ,, 00 ,,
Hacienda de "La Huerta"	2,211 ,, 60 ,, 00 ,,
Rancho de "Cuasacualco"	866 ,, 50 ,, 00 ,,
Hacienda de "Cuyamaloya"	8,827 ,, 65 ,, 54 ,,

Resultando Tercero.—Que fué convocada una junta por la repetida Comisión Local Agraria, para que los señores propietarios de fincas rústicas de posible afectación, nombraran su representante común ante la Junta Censal; pero como no concurren, se declaró desierto ese nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 Reglamentario.

La Comisión Local nombró su representante y Director de los trabajos censales, al C. Juan Olvera, y el vecindario eligió su representante al C. Bernabé Vera, quedando debidamente integrada la Jun-

ta Censal, la que llevó a cabo sus trabajos el día 21 de marzo de 1931, aportando los siguientes datos: número de habitantes, 229; jefes de familia, 60; e individuos con derecho a dotación, 82. El censo pecuario está formado por 395 cabezas, de las que 114 son de ganado mayor y 218 de menor, clasificadas como sigue: asnal, 82; caballar, 6; vacuno, 26; cabrío, 42; lanar, 211; y porcino, 28.

Resultando Cuarto.—Que hechas las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, se presentaron pruebas y alegatos en la forma que a continuación se indica:

El señor Isaac Samperio, propietario del rancho denominado "Huerta Chica", manifestó que su predio solamente tiene una superficie de 255 Hs. de las que 133 son de cerril con pastos y 132 de temporal de segunda clase, por lo que es y debe considerarse pequeña propiedad.

El propietario del rancho de "Coporillo", señor José D. Contreras, expuso, que esa propiedad solamente posee 329 Hs., de las que se clasifican como de segunda de temporal 151 Hs. 60 As., y el resto, o sean 175 Hs. 60 As. son de terrenos cerriles, estando 2 Hs. ocupadas por el casco, cercas y caminos, existiendo además, una diferencia entre el levantamiento practicado por el Ingeniero Teuffer y el plano que formó el Ingeniero Plino López, que lleva a 16 Hs. 04 As. 34 Cs., diferencia que los favorece, puesto que el levantamiento del primero arroja una superficie de 224 Hs. de terrenos de temporal de segunda, la que se ha de respetar porque el artículo 26 de la Ley de la materia, señala hasta 300 Hs., respetables en esa calidad.

Presentó el señor Contreras las escrituras que acreditan la propiedad de los terrenos con que se formó el rancho de "Coporillo", destruyendo, dice, las reclamaciones que hacen los señores Vicente Padilla y Socios, que pretenden derechos sobre esos terrenos.

Por la Hacienda "El Guajolote", compareció el señor Rafael Amador, jr., manifestando que, en su casi totalidad, esa finca se compone de terrenos de monte alto, teniendo solamente una pequeñísima parte de terrenos de labor, por lo que siguiendo la política de protección al árbol, deben respetarse esos terrenos más aún, cuando a la muerte del señor su padre, acaecida el 20 de abril de 1914, quedaron quince herederos, los que pide se tomen en consideración, pues si bien es cierto que deben contribuir a la dotación, no lo es menos, que existen otras fincas inmediatas y colindantes, que también deberán hacer lo mismo. En calidad de pruebas, presentó el señor Amador, copia de varias diligencias practicadas en el juicio sucesorio del señor Rafael Amador, sr.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno, en nombre y representación del vecindario de la Ranchería de "El Nopalillo" del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, está fundada en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que conceden derecho a los cen-

tros de población agrícola para solicitar las tierras que le sean necesarias a su desenvolvimiento económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, dió oportuno cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, todos de la Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un técnico que se encargara de la formación de un plano de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes complementarios; integró la Junta Censal por medio de su representante y del representante electo por los vecinos de la localidad solicitante, en vista de la rebeldía en que incurrieron los propietarios; concedió a esos mismos propietarios, los plazos suficientes para concurrir a la defensa de sus intereses, y finalmente emitió y aprobó el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno en actitud legal de resolver lo procedente.

Considerando Tercero.—Que establecida, mediante el informe y plano del Ingeniero Salvador Teuffer, la necesidad de tierras alegada por los solicitantes, queda debidamente comprobado el requisito que establecen los antes invocados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procediendo, por lo tanto, la dotación, debiendo afectarse a las fincas que estando por razón de colindancia o inmediación, dentro de lo que previenen los artículos 20, 21 y 22 Reglamentarios y siempre que exceden de la superficie o superficies consideradas como respetables, por el artículo 26 del mismo ordenamiento, y para ello debe examinarse el cuadro de conversión hecho por la Comisión Local Agraria, con fundamento del inciso b) de la fracción VII del citado Artículo 26 que es el siguiente:

Rancho de "EL NOPALILLO"

Terreno de su propiedad.

	Extensión real.	Eqniv. en temp. de 2ª
Tierras temp. 2ª	54 Hs. 80 As. 00 Cs.	54 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de "CUASACUALCO"

Prop., Javier Ramírez Aguilar.

	Extensión planificada.	Fracción N° "2"	Eqniv. en temp. de 2ª
Tierras temp. 2ª			
con maguey	14 Hs. 88 As. 00 Cs.	14 Hs. 80 As. 00 Cs.	
Tier. con monte alto	271 " 25 " 20 "	221 " 25 " 20 "	
Past. laborable	2 " 80 " 00 "	2 " 33 32 00 "	
Sumas	288 Hs. 85 As. 20 Cs.	238 Hs. 38 As. 52 Cs.	

Hacienda de "EL GUAJOLOTE"

Prop. de la Suc. Rafael Amador.

	Extensión planificada.	Eqniv. en temp. de 2ª
Tierras temp. 2ª	75 Hs. 00 As. 00 Cs.	75 Hs. 00 As. 00 Cs.
Past. laborable	42 " 00 " 00 "	35 " 00 " 00 "
Sumas	117 Hs. 00 As. 00 Cs.	110 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de "COPORILLO"

Prop. José Contreras.

	Extensión real	Eqniv. en temp. de 2ª
Tierras temp. 2a		
con maguey	151 Hs. 60 As. 00 Cs.	151 Hs. 60 As. 00 Cs.
Tier. past. laborable	175 " 60 " 00 "	156 " 33 " 32 "
Zona urbanizada	2 " 00 " 00 "	
Sumas	329 Hs. 20 As. 00 Cs.	307 Hs. 93 As. 32 Cs.

Hacienda de "LA PEÑUELA"

Prop. Luis Samperio.

Extensión real	Equiv. en temp. de 2º
Tier. past. laborable 150 Hs. 00 As. 00 Cs.	125 Hs. 00 As. 00 Cs.

Conocidos esos antecedentes y tomada cuenta de que el censo agro-pecuario arrojó un total de 82 individuos con derecho a dotación, el que no ha sido atacado ni destruido durante la subestanciación del expediente, debe hacerse la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee el vecindario, para determinar la superficie faltante a satisfacer las necesidades de los habitantes de "El Nopalillo", y al efecto, las 54 Hs. 80 As. de terrenos de temporal de segunda que tiene en propiedad, se consideran suficientes a satisfacer las necesidades de 9 personas, con tipo de parcela de 6 Hs., atento lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 Reglamentario, que dando un excedente de 0 Hs. 80 As.

Ahora bien, como el rancho de Coporillo, solamente debe ser afectado con 7 Hs. 93 As. 32 Cs., que son las sobrantes de las 300 Hs. teóricas en temporal de segunda calidad, respetables, de acuerdo con la fracción segunda del artículo 26, por lo que las 7 Hs. 93 As. 32 Cs., serán suficientes a dotar a un individuo, con 6 Hs. de terreno de temporal de segunda, sobrando 1 Ha. 93 As. 32 Cs.; el rancho de Cuasacualco, fracción correspondiente al Sr. Ing. Javier Ramírez Aguilar, que es dueño de terrenos en la hacienda de Santa María Nopalapa, y en el rancho de El Cedho, será afectado con 14 Hs. 80 As. de temporal de segunda, que con el mismo tipo de parcela de 6 Hs., servirán para dotar a otros dos individuos, sobrando 2 Hs. 80 As.; con 271 Hs. 25 As. 20 Cs. de terrenos con monte alto, distribuibles entre 54 hogares, a razón de 5 Hs. cada uno, atentas las disposiciones de la fracción VI del indicado artículo 17, sobrando 1 Hs. 25 As. 20 Cs., con 2 Hs. 80 As. de agostadero laborable, las que, como los sobrantes anteriores, tendrán su oportuna aplicación.

De la hacienda de El Guajolote, se tomarán: 42 Hs. de terrenos de agostadero laborable, que servirán para dotar a 5 personas, a razón de 8 Hs. cada una, conforme a lo mandado por la Frac. IV del multicitado Artículo 17, sobrando 2 Hs., y 55 Hs. 21 As. 49 Cs. de temporal de segunda, distribuibles entre 9 hogares, a razón de 6 Hs. cada uno, con fundamento en la repetida fracción II del Artículo que se ha venido citando, resultando un último sobrante de 1 Ha. 21 As. 49 Cs., quedando así dotadas 80 personas, y para dotar a las dos restantes, se formarán dos parcelas mixtas, equivalentes a 6 Hs. de temporal de segunda, tipo fundamental de parcela, en el presente caso, como sigue: con 1 Ha. 21 As. 49 Cs. de temporal de El Guajolote, 2 Hs. 80 As. de la misma calidad, de Cuasacualco, 1 Ha. 93 As. 32 Cs. también de temporal, de Coporillo, y 0 Hs. 05 As. 19 Cs. de monte alto de Cuasacualco, se formarán una parcela, y con 2 Hs. de agostadero laborable de El Guajolote, 2 Hs. 80 As. de la misma calidad de Cuasacualco, 1 Ha. 20 As. 01 Cs. de monte alto de la propia finca y 0 Hs. 80 As. de los terrenos de la Ranchería, se formará otra parcela.

Con la aplicación que se ha dado a todos los sobrantes anteriores, quedan satisfechas las necesidades agrícolas de los 82 vecinos de "El Nopalito",

hasta donde es físicamente posible, puesto que no se pueden satisfacer las prevenciones del Artículo 19 Reglamentario, por falta de tierras de otra calidad.

En resumen, el monto de la dotación, será de 394 Hs. 00 As. 01 Cs.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el Sr. José D. Contreras, para el efecto de declarar inafectable su propiedad, porque de ellos mismos se desprende que ese rancho excede de la superficie inafectable señalada por el Artículo 26 Reglamentario. Que es de advertirse y se advierte, que en el presente caso no se aplica la proporcionalidad ordenada por el Artículo 20 Reglamentario, en virtud de que del informe rendido por el Ingeniero Luis B. Rodríguez, se comprueba que la hacienda de El Guajolote, deberá contribuir principalmente, para las dotaciones de los poblados de Santa Rosalía, Tezuantla, San Pedro Huixotitla y Mixquialpa, según aparece de los trabajos topográficos que tiene practicados en esos lugares, por órdenes de la Comisión Local Agraria.

La acumulación de propiedades que se ha hecho al señor Javier Ramírez Aguilar, tiene su fundamento en el Artículo 28 Reglamentario.

Y por último, no se afecta el rancho de La Peñuela, por haberse comprobado que no es anexo a la Hacienda de Tecoco, no siendo tampoco y como consecuencia de lo anterior, la superficie que se se le asigna, sino mucho menor de la considerada inafectable por el tan repetido Artículo 26 Reglamentario, y solamente sería de afectarse, si hubiera de aplicarse el Artículo 27 también Reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento de los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador, por los vecinos de la Ranchería de "El Nopalillo", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca de Soto, de este Estado y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería, con una extensión superficial de 394 Hs. 00 As. 01 Cs. de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: de el rancho de El Coporillo 7 Hs. 93 As. 32 Cs. (siete hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y dos centiáreas), de temporal de segunda, de el rancho de Cuasacualco, 14 Hs. 80 As. 00 Cs. (catorce hectáreas ochenta áreas) de la misma calidad, 271 Hs. 25 As. 20 Cs. (doscientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas, veinte centiáreas), de monte alto y 2 Hs. 80 As. 00 Cs. (dos hectáreas, ochenta áreas) de pastoral laborable, y de una fracción aislada de la hacienda de El Guajolote, 42 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero laborable y 55 Hs. 21 As. 49 Cs. (cincuenta y cinco hectáreas, veintiuna áreas

cuarenta y nueve centiáreas) de temporal de segunda.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder del vecindario del poblado solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los propietarios de las fincas afectadas, para que en términos del Artículo 38 Reglamentario exploten las magueyeras que pudieran existir en los terrenos expropiados, así mismo y de acuerdo con lo mandado por el Artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915, podrán gestionar lo relativo a indemnización; en la inteligencia de que los ejidatarios, para la explotación del monte alto que entra en la dotación, se sujetarán en todo y por todo, a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo.

Cuarto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica, que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Nopalillo". — Pachuca de Soto, mayo 23 de 1932. — Darío Pérez.

5313

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexicana". — Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp Núm. 269. ESCOBILLAS, Mpio. Epazoyucan, ex-Dto. Pachuca, Hgo. — Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 269, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de "Escobillas", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero. — Que con fecha 4 de septiembre de 1929, fué presentada por un grupo de vecinos de la ranchería que arriba se menciona, una solicitud de dotación de tierras ejidales fundándose en lo prevenido por el artículo 27 Constitucional. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente, en sesión verificada el día 24 del mismo septiembre, haciéndose la publicación de Ley en el número 35 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al 16 del repetido septiembre.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria para establecer los aspectos legales de la

cuestión, con fecha 25 de octubre de 1930, designó al Ingeniero Salvador Teuffer y S., para que proce-dera a practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, y terminados sus trabajos, dicho profesionista, informó lo que sigue: "Escobillas", posee en propiedad una superficie de 19 Hs. 40 Hs. de terrenos de temporal de segunda calidad, misma superficie que por error fue considerada como del pueblo de Santa Mónica, estimando pertinente que al formarse el censo agro-pecuario, se vea si los hoy solicitantes fueron considerados en la dotación de aquel pueblo. Los vecinos cultivan las tierras que poseen directamente, dedicándolas preferentemente a la siembra de cebada, de la que obtienen un rendimiento de 25 x 1 en la cosecha anual que les produce y la que realizan en la época de la recolección a razón de \$3.00 hectólitro. El jornal medio de la región es el de \$0.50, y el agua de que dispone el vecindario es la que almacenan en jagüeyes en la época de lluvias, disponiendo de ella como propia e ignorando se su cantidad en virtud de ser variable la precipitación pluvial. No tiene pozos. La situación geográfica de la ranchería y altura sobre el nivel del mar, es a los 20° 01' de Latitud Norte, 98° 34' de Longitud W. del Meridiano de Greenwich y a los 2500 metros. Dista de los pueblos de Santa Mónica y de la cabecera de su Municipio, 2 y 3 kilómetros respectivamente. La estación ferroviaria más próxima al lugar es la de Zontecomate, distando unos 4 kilómetros y corresponde a los Ferrocarriles Nacionales, estando unida por un camino en regular estado. Las fincas colindantes son: Hacienda de Jalapilla, de la propiedad de Alfredo Saldivar y ejido de Santa Mónica, por el lado Norte; por el Sur y por el Este, el pueblo de Santa Mónica y por el Oeste, el rancho de Santa María la Presa, propiedad de Luis Samperio. La superficie que podrá cultivar un vecino de la localidad es de 8 Hs. en terrenos de temporal de segunda y 12 en tierras pastal laborable, obteniendo una utilidad aproximada de \$250.00 por año. La única industria que explotan los habitantes del pueblo es la agricultura. Las superficies de las fincas colindantes e inmediatas, según datos ministrados por la Sección de Catastro local, son las siguientes:

HACIENDA DE JALAPILLA

Prop. de la Suc. de la Testamentaria de Alfredo Saldivar.

Superficie total primitiva.	1339 Hs. 11 As. 27 Cs.
Afectación definitiva.	
Sta. Mónica temp. 2ª	110-00-00
Afectación provisional.	
Epazoyucan	324-00-00
agost.	186 00-00
620 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Superficie actual.	719 Hs. 11 As. 27 Cs.

HACIENDA DE SANTA RITA

Prop. Esther H. de Collantes e Ing. Pedro L. Collantes.

Superficie primitiva.	1374 Hs. 34 As. 26 Cs.
Afectación provisional.	
Sta. Mónica temp. 2ª	70-00-00
San Antonio Ostocoyucan	160-00-00
San Antonio Ostocoyucan Agost.	140-00-00
370 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Superficie actual	1004 Hs. 34 As. 26 Cs.

RANCHO DE ZONTECOMATE

Prop. Estuardo Soto.

Superficie primitiva.	840 Hs. 53 As. 00 Cs.
Afectación provisional.	
Santa María Tecajete	201 .. 92 .. 00 ..
Superficie actual	638 Hs. 61 As. 00 Cs.

Los datos relativos a las afectaciones, fueron tomadas de los expedientes que se menciona.

Resultando Tercero.—Que con fecha 21 de enero de 1931, la Comisión Local Agraria, envió notificaciones a los señores propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que comparecieran a nombrar su Representante Común ante la Junta Censal, sin que hubiera comparecido ninguno de ellos, la propia Comisión con fundamento del artículo 64 Reglamentario, determinó practicar la diligencia censal por medio de su representante y del que eligiera el vecindario de la rancharía peticionaria. Al efecto, designó director de los trabajos censales al C. Juan Olvera, en tanto que los vecinos nombraron su representante al C. Antonio Sánchez, practicándose el levantamiento del censo agro-pecuario con fecha 5 de mayo, llegándose a los siguientes resultados: "Escobillas", tiene 189 habitantes, con 46 jefes de familia y 66 individuos con derecho a dotación. El vecindario posee 322 cabezas de ganado, de las que 113 son de mayor y 209 de menor como sigue: asnal, 31; caballar, 39; vacuno, 43; cabrío, 43; lanar, 150 y porcino, 16. En el cómputo hecho por la Junta Censal, de los individuos con derecho a dotación, en la foja 6, del 54 pasó al 56, por lo que en realidad resultaron 65 individuos con derecho a dotación y no 66 como dice el acta de terminación de los trabajos. Teniendo en consideración que los propietarios no estuvieron representados en la diligencia censal y que ello podría ser motivo de censuras para las autoridades agrarias, la repetida Comisión Local Agraria, con fecha 22 de enero del presente año, designó al C. Efraín Segovia H. para que procediera a verificar la rectificación del censo agro-pecuario, comunicándolo así al Sr. Pedro L. Collantes, propietario de una fracción de la hacienda de Santa Rita. La rectificación se llevó a cabo el día 30 del mismo mes, con asistencia de los miembros del Comité Particular Ejecutivo y sin que asistiera ningún representante de los propietarios, llegándose al conocimiento de que los números 9, Angel García, no vive en la rancharía; 24, Justino Samperio, es colono en la hacienda de Buenavista; 28, Faustino Samperio, 33, Alberto Tellez y 34 Juan Téllez son menores de 16 años; 36, Trinidad Ruiz, 37, Simeón del mismo apellido 38, Antonio Sánchez y 41, Encarnación Sánchez, por no ser vecinos; 52, Bibiana Téllez, que no es jefe de familia; 59, Miguel Valencia, que es menor de edad; 64, María Valencia, que tampoco es jefe de familia; 70, Herculano Espinosa y 81, Trinidad Samperio, que han fallecido; 106, Romana Hernández, a quien sostiene su esposo el número 102; 130, Trinidad Valencia, 142, Cándido García, 144, Anastacio Dosta, 145, Alvaro Dosta, 146, Guillermo Pimentel y 148, Domingo Hernández, por no ser vecinos de la Rancharía; 162, Vicente Samperio, que es colono de Buenavista; 171, Juan Samperio

y 174, Evencio Samperio, que nos vecinos, 180, Guadalupe Samperio, que es menor de 16 años. Todos estos individuos, hacen un total de 25. La anterior rectificación tuvo su fundamento en el artículo 70 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que hechas por la Comisión Local Agraria las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, se presentaron los siguientes alegatos y pruebas: El señor Luis Samperio manifestó que su rancho denominado Escobillas, constituye una pequeña propiedad inafectable conforme a la fracción V del artículo 26, por cuanto ese predio solamente tiene una superficie de 182 Hs. 67 As. en terrenos de temporal de segunda y de agostadero. Además hizo algunas objeciones al censo y agrega que considera que los vecinos de "Escobillas", no tienen derecho a ejidos. El señor Pedro L. Collantes, propietario de la hacienda de Santa Rita de Arriba, presentó diversos alegatos manifestando que se opone terminantemente a la dotación solicitada por los vecinos de "Escobillas" por considerar que ese núcleo quedó comprendido en la dotación de ejidos comprendido en la dotación de ejidos concedida al pueblo de Santa Mónica, del que forma parte el núcleo mismo, por lo que resultaría atentatorio dar una nueva dotación afectando ilegalmente a los predios vecinos; pero como para probar su dicho necesita las pruebas que ha solicitado de la Comisión Nacional Agraria, consistentes en copias certificadas del censo agro-pecuario y del plano topográfico y aquella Oficina por sus múltiples ocupaciones no se las ha expedido, solicita una prórroga de los términos para alegar y presentar pruebas. Indicó algunos nombres de individuos que dice se encuentran empadronados en el censo de Santa Mónica, no obstante lo cual se les volvió a considerar en el censo de "Escobillas". La señora Esther Herrera y Tagle, propietaria de otra fracción de la hacienda de Santa Rita, expuso, que es innegable que la dotación concedida al pueblo de Santa Mónica, es una de las mas cortas e insuficientes que se han dado como ejido; pero que ello no implica que deba violarse la ley, dotando a un mismo núcleo de población con distinto nombre, pues que a esto equivaldría decretar procedente la solicitud hecha por los vecinos de "Escobillas", ya que en todo caso, quedaría con otro nombre una ampliación de tierras en contra de disposiciones terminantes de la Ley de la materia. Que por otra parte, su propiedad es inafectable, puesto que al dotarse al pueblo de San Antonio Ostoyuca, se le redujo a una extensión de 228 Hs. de terrenos mixtos entre temporal de segunda y pastal. El señor José A. Saldivar, como representante legal de los menores Alfredo y Ma. Luisa Saldivar y Saldivar, propietarios de la hacienda de Jalapilla, presentó diversos pliegos y alegatos, y en el último, sin fecha, recibido en la Comisión Local Agraria el 16 del presente, manifiesta que debe tomarse en consideración que no existe ya la Sucesión del Sr. Alfredo Saldivar, en calidad de testamentaria porque como lo comprueba con el testimonio de la escritura de división y partición que acompaña, corrida por ante la fé del Notario Público don José Carrasco Zanini, en la ciudad de México, el día 13 de marzo de 1930,

ya se ha hecho la división y partición de los bienes testamentarios, por lo que es de aplicarse la regla de excepción contenida en el artículo 31 de la Ley de la materia, y en consecuencia, no debe tomarse conjuntamente la hacienda de Jalapilla, para los efectos de la proporcionalidad establecida por el artículo 20 de la misma Ley, toda vez que esa finca fue dividida en dos porciones, correspondiendo una a Alfredo y la otra a María Luisa, cabiendo la aplicación del referido artículo 31 porque la muerte del testador, como consta a fojas 1 del testimonio, ocurrió el 23 de marzo de 1928, con mas de un año de anterioridad a la solicitud iniciada del expediente dotatorio promovido por el vecindario de "Escobillas". En otro orden alega que la superficie primitiva de la hacienda de Jalapilla fue de 1333 Hs. habiéndosele tomado 510 Hs. para la dotación del pueblo de Epazoyucan, por lo que le quedan actualmente 829 Hs. de diversas calidades, siendo muy escasas las tierras de temporal que deben considerarse como de segunda calidad, algunos pastos y el resto de terrenos en su mayoría frágiles e impropios para explotaciones agrícolas y ganaderas. Agrega el alegante, que en su concepto no procede la dotación solicitada, porque "Escobillas" no es más que un rancho particular, que carece de categoría política como entidad dotable, puesto que sus vecinos ya fueron dotados al resolverse el asunto dotatorio de Santa Mónica, tanto más cuanto los vecinos de ésta última localidad, no tienen ni siquiera cultivados los terrenos que poseen, por lo que careciendo como se carece de fincas afectables, puesto que las fracciones de Jalapilla no lo son, no hay motivo ni siquiera casual, para dotar a los vecinos de "Escobillas".

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la localidad denominada "Escobillas" del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto esos mismos artículos, dan derecho a los centros de población agrícola para solicitar y obtener por dotación de tierras, las tierras que les sean necesarias para su desenvolvimiento económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, se dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, porque en su oportunidad, se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un Ingeniero que se encargara de practicar el levantamiento topográfico de rigor y de rendir los informes técnicos complementarios; se procedió a la formación del censo agro-pecuario, por medio de los representantes que la Ley señala, aún cuando no haya sido designado representante común de propietarios; se concedió a esos mismos propietarios el plazo para alegar en defensa de sus intereses, así como el término probatorio respectivo; se proce-

dió a la rectificación de la diligencia censal por estimarlo equitativo, y por último, emitió y aprobó el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que es evidente que la localidad denominada "Escobillas", tiene capacidad legal bastante para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, anteriormente invocados, porque no es exacto que forme parte de la población de Santa Mónica, ni que constituya una propiedad particular, como se comprueba con la categoría política que se le asigna en el censo general de habitantes de 30 de noviembre de 1921, formado por el Departamento de la Estadística Nacional, categoría que es de la ranchería como puede constatarse en la página 63 del Tomo correspondiente al Estado de Hidalgo, y en consecuencia, siendo un centro de población agrícola en el que existen mas de 20 individuos capacitados para recibir tierras por dotación, sin que las tenga en extensión suficiente para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de sus habitantes, circunstancias que también quedan comprobadas mediante el censo agro-pecuario, plano topográfico e informe técnico complementario, procede legalmente la dotación solicitada, y para ese efecto, conviene desde luego hacer el estudio del número de individuos dotables y de las propiedades afectables. Para determinar el número de individuos capacitados para recibir tierras, debe hacerse referencia a la diligencia de rectificación del censo agro-pecuario, ordenada por la Comisión Local Agraria, y que tuvo su fundamento en el artículo 70 Reglamentario, siendo motivada por las objeciones presentadas ante aquel Cuerpo Consultivo, por los señores propietarios de predios de posible afectación. La referida diligencia dió como resultado establecer por manera evidente la falta de los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley de la materia en 25 personas de las 65 que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario, pues ya se ha dicho, en el resultando tercero que la junta Censal cometió un error al numerar a esa persona, a lo que se debe que aparezcan 66, en vez de las 65 que en realidad son, por lo que deducidas las 25 a que se hace referencia en dicho resultando tercero, quedan con derecho a dotación únicamente 40, que son las que servirán de base para saber hasta donde debe llegar la dotación. Las fincas afectables, por encontrarse dentro de las estipulaciones contenidas por las fracciones I y II del artículo 22 Reglamentario, son hacienda de Jalapilla que comprende actualmente dos fracciones de 408 Hs. 60 As. cada, uno, y la hacienda de Santa Rita, con superficie de 1004 Hs. 34 As. 26 Cs., siendo la clasificación de tierras de esas propiedades como sigue:

Hacienda de "Jalapilla". Fracción 1a.		
Calidad	Ext. Real	Equiv temp. 2ª
Tier. temp. 2ª	253-80-00	253-80-00
„ cer. past.	154-80-00	56-50-00
	408-60-00	318-30-00

Fracción 2a.

Tier. temp. 2a.	253-80-00	253-80-00
„ cer. past.	154-80-00	64-50-00
Sumas.....	817-20-00	636-60-00

Hacienda de "Santa Rita"

Calidad	Sup. planificada	Equiv. temp. 2ª
Tier. temp. 2a.	356-80-00	356-80-00
Cer. past. con mag.	165-60-00	69-00-00
Cer. past. sin „	11-20-00	4-66-66
Sumas.....	533-60-00	430-46-66

De la anterior conversión que tiene su fundamento en la fracción VII inciso (b) del artículo 26 Reglamentario, resulta que las fracciones de Jalapilla exceden cada una en 18 Hs. 10 As. de las 300 Hs. consideradas como inafectables, en temporal de segunda calidad, por la fracción II del mismo artículo y la superficie, planificada de la hacienda de Santa Rita, excede en 130 Hs. 46 As. 66 Cs. por lo que son afectables para el objeto que se persigue. Ahora bien, como del informe técnico del Ingeniero Salvador Teuffer y S., se comprueba que la ranchería de "Escobillas" posee en propiedad 19 Hs. 40 As. de terrenos de temporal de segunda, de acuerdo con lo que dispone la fracción III del artículo 17 Reglamentario, esa superficie se considera teóricamente repartida entre 3 personas, fijando un tipo de parcela individual de 6 Hs. sobrando 1 Hs. 40 As., que por estar dentro del límite de la tolerancia y en virtud de no especificarse superficie alguna como zona urbanizada, es equitativo dejarlas en beneficio del vecindario de la ranchería, por manera que quedan por dotar 37 de los 40 individuos que con derecho a dotación resultaron de la depuración del censo agropecuario. Como solamente pueden tomarse de cada una de las fracciones de Jalapilla 18 Hs., o sean 36 Hs. en conjunto, resulta que esa superficie, con igual fundamento legal que para la aplicación de las tierras del poblado, será suficiente para dotar a 6 personas, a razón de 6 Hs. para cada una, por tratarse de tierras de temporal de segunda, no siendo posible aplicar la proporcionalidad a que se refiere el artículo 20 de la Ley de la materia, por la circunstancia antes apuntada y, consecuentemente, se tomarán de la hacienda de Santa Rita, 140 Hs. 60 As., también de temporal de segunda, que a razón de 6 Hs. para cada uno, bastarán para cubrir las necesidades de 23 hogares, sobrando 2 Hs. 60 As., y 89 Hs. 76 As. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, las que a razón de 12 Hs. para cada uno servirán para dotar a 7 individuos, teniendo su fundamento esta parcela en la fracción V del mismo artículo 17. Por último, con el sobrante de 2 Hs. 60 As. de temporal de segunda y con 5 Hs. 76 As. de agostadero que resultan sobrantes, se formará una parcela mixta para dotar al último de los 40 individuos a que antes se ha hecho referencia, quedando así satisfechas las necesidades alegadas por los solicitantes. La afectación total, será de 266 Hs. 36 As., correspondiendo 18 Hs. a la fracción "1" de Jalapilla; 18 Hs. a la fracción "2" de la misma finca y 230 Hs. 36 As. a la Hda. de Santa Rita.

Considerando Cuarto.—Que la cuestión de derecho, planteada por los señores propietarios, en sus

alegaciones, queda definida por manera clara y evidente, con solo citar, como se ha citado en el considerando tercero de esta resolución, la categoría política de ranchería que legítimamente ostenta la localidad denominada "Escobillas", desde el año de 1921, o sean ocho años de anterioridad a la solicitud inicial del expediente, y en consecuencia, esa misma localidad tiene personalidad jurídica bien definida y bastante para buscar su mejoramiento económico, mediante una dotación de tierras ejidales, por lo que no son de aceptarse los argumentos que en contrario adujeron los señores propietarios presuntamente afectados con la dotación, más si se toma en cuenta que tanto la resolución provisional como la definitiva, dictadas en el asunto dotatorio de Santa Mónica, no hacen ninguna referencia a que "Escobillas" formara parte integrante de ese pueblo, como es costumbre hacerlo cuando se trata de un barrio o núcleo de población anexo a otro que se dota de ejidos. Por cuanto a las objeciones hechas al censo agropecuario, tampoco son de tomarse en consideración, puesto que la Comisión Local Agraria, cuidó de hacer minuciosa rectificación de ese documento, descontando a todos aquellos individuos que se comprobó no reunían los requisitos que el artículo 15 Reglamentario exige para tener derecho a recibir parcela por concepto de dotación ejidal, y en consecuencia, quedan sin valor dichas objeciones. Por otra parte la circunstancia de que un núcleo de población no sea inmediatamente colindante de una finca rústica afectable por cuestiones ejidales, no es impedimento legal para que, si no existen fincas afectables de inmediata colindancia con el poblado, sea afectadas, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 21 y 22, fracción LI, de la Ley de la materia. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional de Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de "Escobillas", del Municipio de Epazoyucan, ex Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de dicha ranchería, con una extensión de 266 Hs. 36 As. (doscientas sesenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: De la fracción número "1" de la Hacienda de Jalapilla, 18 Hs. (dieciocho hectáreas) de temporal de segunda calidad; de la fracción número "2" de la misma finca, 18 Hs. (dieciocho hectáreas de igual calidad, y de la hacienda de Santa Rita, 140 Hs. 60 As. (ciento cuarenta hectáreas, sesenta áreas) también de temporal de segunda y 89 Hs. 76 As. (ochenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se concede a los propietarios de las fincas afectadas el plazo de un año para la explotación de las magueyerías que existan en los terrenos materia de la dotación, de acuerdo con lo que previene el artículo 38 Reglamentario, dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejada.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Escobillas".—Pachuca de Soto, mayo de 1932.—Darío Pérez.

5477

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Ranchería denominada LOS ROMEROS, perteneciente al Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 1º de octubre de 1928, varios vecinos de la Ranchería antes mencionada se dirigieron al C. Gobernador del Estado en solicitud de dotación de tierras, alegando carecer de ellas en extensión suficiente para subvenir a sus necesidades. Dicha solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria para la substanciación del expediente relativo.

Resultando Segundo.—Que ya en poder de la Comisión Local Agraria la solicitud de referencia fué mandada publicar en el Periódico Oficial del Estado apareciendo en el número 40 correspondiente al 24 del citado mes de octubre, recabando además con respecto a la acción ejercitada y de conformidad con los artículos 21, 29 y 62 al 65 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que refundió las expedidas con anterioridad, los diferentes datos, relativos a terrenos de las fincas afectables, condiciones agrológicas, pluviales y económicas de la región y número de capacitados para obtener parcela ejidal, siendo éstos 217.

Resultando Tercero.—Que una vez recabados los datos esenciales del procedimiento, la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 67 de la Ley aplicable, notificó a los propietarios que disponían de un plazo de 30 días para que hicieran a las diligencias practicadas las objeciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Como resultado de las notificaciones de que se habla el final del párrafo precedente, se formularon los alegatos que siguen:

Hacienda de San Pedro Huatengo y Anexos.—La señorita Leonor García, en calidad de albacea de los bienes intestamentarios del señor Eusebio Ortiz en diversos es-

critos fechados el 29 de abril y el 22 de noviembre de 1929, manifestó que los predios denominados San Pedro Huatengo, El Ocote y La Virgen o La Fragua, son inafectables con dotaciones ejidales en virtud de que solamente tienen una superficie de 265-80 Hs. de temporal de tercera, algo de pasto y escaso maguey; que la Sucesión del señor Ortiz se compone de siete herederos, a cada uno de los cuales le corresponderán 37 Hs. y que por lo tanto, como ya se ha dicho, están exentos de contribuir a la dotación. Para fundar sus alegatos la ocurrente acompañó copia certificada del acta del nombramiento de albacea, dictamen pericial sobre el avalúo de los bienes sucesorios, copia del acta por la que se hizo la declaración de herederos en favor de la señora Félix Mercado Vda. de Ortiz y de sus hijos legítimos Loreta Ortiz de Olvera, Leonor, Pinito, Andrés, María Andrea y Rosa Felicitas Ortiz, copia del testimonio de escritura pública mediante la cual el señor Eusebio Ortiz compró a don Andrés del propio apellido las fracciones de la antigua hacienda de Huatengo el 22 de septiembre de 1900; copia de la escritura de 20 de agosto de 1906 mediante la que don Eusebio compró a don Andrés el lote denominado San Pedro Huatengo; dictamen rendido por los Ingenieros David M. Uribe y Ernesto Mancera por encargo de la alegante respecto a la clasificación, extensión y productividad de los terrenos que se vienen refiriendo y de cuyo dictamen aparece que aquellos están constituidos por una superficie menor de 300 Hs. de temporal de tercera, delgados, sujetos a constantes deslaves por continuación y con régimen pluvial irregular y escaso, influenciados desfavorablemente por las heladas que ocasionan la frecuente pérdida de cosechas y copia heliográfica del plano levantado por el primero de los profesionistas antes citados. Fundándose en lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional y fracciones II y III del artículo 26 de la Ley de 21 de marzo de 1929, pide no se afecten los bienes que representa en su calidad de albacea de la Sucesión del señor Ortiz.

Hacienda de San Francisco Huatengo.—El apoderado de los propietarios de las diversas fracciones en que se dividió la antigua hacienda ya mencionada, compareció ante la Comisión Local Agraria por escritos de 23 de septiembre y 18 y 26 de noviembre de 1929, manifestando que al practicarse los trabajos topográficos por el Ingeniero comisionado, se incurrió en deficiencias que pueden ser perjudiciales para los intereses de sus mandantes, puesto que al construir el plano se hizo comprendiendo únicamente la región norte con respecto al poblado petionario, no obstante de que por los demás rumbos existen fincas que poseen extensiones suficientemente grandes para contribuir a la dotación que se decreta en favor de la Ranchería de Los Romeros, ya que están dentro del radio de 7 kilómetros que señala la Ley de la materia y que las fracciones de que son poseedoras sus representantes, apenas llegan a 180 Hs. y que por lo tanto deben considerarse inafectables, toda vez que el fraccionamiento se verificó con mucha anterioridad a la fecha en que fué publicada por el Periódico Oficial del Estado la solicitud dotatoria, como lo comprueba con los títulos que exhibió debidamente legalizados.

Hacienda de Paxtepec.—El Dr. Regino González por escrito de 7 de abril de 1930 manifestó que tiene conocimiento del expediente que se tramita por solicitud del vecindario de Los Romeros; que su finca fué fraccionada antes de la fecha de la publicación de la solicitud y que por tanto no debe ser afectada con la dotación que se revisa y que por lo antes expuesto y de acuerdo con los artículos 20 y 22 debe afectarse a las demás fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros; iguales alegatos formularon la señora María Eugenia González, Carmen Morphy de González y María y Manuel González G. propietarios de las fracciones 3, 5, 1 y 4, respectivamente de la misma finca de Paxtepec.

Hacienda de Sabanetas.—La señora Francis Mary Bunt, propietaria de la hacienda citada, por conducto de su apoderado jurídico el señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada se concretó en su alegato respectivo a objetar el censo agropecuario, señalando a los marcados con los nú-

meros 1 al 47, como poseedores de tierras en extensión mayor de la que pudiera corresponderles por dotación y que los listados del 48 al 53 son empleados ferrocarrileros, pidiendo por ese motivo se les declare sin derecho a parcela ejidal.

Hacienda de San Nicolás y Anexo.—El señor Guillermo Veale, por escrito formulado en representación del señor Ricardo T. Sobey, propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande, se adhirió a las objeciones que acerca del censo formuló el representante del propietario de Sabanetas, agregando que como la hacienda de San Nicolás no es colindante inmediata de Los Romero, en caso de prosperar la solicitud presentada por los vecinos, la dotación deben reportarla, en primer término, las fincas que son inmediatas colindantes, y que solamente en el caso de que ellas no fueran suficientes para completar la extensión necesaria, podría afectarse la repetida hacienda de San Nicolás, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el artículo 22 de la Ley de 21 de marzo.

Hacienda de San Luis o La Ladrillera.—Los propietarios de esta finca no formularon ningún alegato.

Resultando Cuarto.—Que con los antecedentes de que se ha hecho mérito, la Comisión Local Agraria consideró agotada la tramitación del expediente que se revisa, por lo que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley aplicable y con fecha 29 de abril de 1930, emitió un dictamen que, en lo conducente, dice:

"Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Ranchería de Los Romero, de la Municipalidad de Cuauhtepic, del ex-Distrito de Tulancingo, y en consecuencia, Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 1,187 Hs. (un mil ciento ochenta y siete hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del rancho de San Luis 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de temporal de tercera y 80 Hs. (ochenta hectáreas) de agostadero y monte; de la hacienda de San Nicolás el Grande y su anexo el rancho Colorado 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de temporal de tercera y 99 Hs. (noventa y nueve hectáreas) de riego; y de la hacienda de Sabanetas 920 Hs. (novecientas veinte hectáreas) de monte explotado y agostadero. —Tercero....."

Este dictamen, en el que para calcular el monto de la afectación, se fijaron las parcelas tipo de 3, 8 y 10 Hs. en terrenos de riego, temporal de segunda y monte alto respectivamente, fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado en los términos de su resolución fechada el día 10 del siguiente mayo y ejecutada el 22 del mismo.

Resultando Quinto.—Que de acuerdo con lo mandado por el artículo 82 de la Ley vigente, el expediente que se revisa fué turnado por la Comisión Local Agraria a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, con fecha 4 de agosto del repetido año de 1930. Del informe producido por el C. Delegado se desprende que la tramitación seguida por la Comisión Local Agraria se sujetó a lo que ordenan las disposiciones vigentes; que los mismos 217 individuos considerados con derecho a dotación en primera instancia, son los que deben servir de base al resolver en definitiva el expediente; que las fincas afectables son las de San Nicolás el Grande y su anexo Rancho Colorado, Sabanetas y rancho de San Luis que disponen de las tierras suficientes para ello; que las fincas denominadas San Francisco Huatengo, Paxtepec y San Pedro Huatengo con sus anexos El Ocote y La Fragua o Tierras de la Virgen, son inafectables en virtud de los fraccionamientos que en ellas se llevaron a cabo antes de la fecha de la publicación de la solicitud dotatoria y finalmente, que la parcela tipo adecuada para calcular el monto de la dotación es la de 4 Hs. en terreno de riego o su equivalente en las diversas calidades, de acuerdo con los artículos 17 y 26 de la Ley que se aplica.

Con los antecedentes ya referidos y después de haberse hecho las notificaciones que previenen los artículos 84 y 87 de la Ley de 21 de marzo, el expediente fué reci-

bido por la Comisión Nacional Agraria el día 1º de diciembre del año próximo pasado, habiéndose presentado como resultado de las notificaciones aludidas los alegatos siguientes:

Hacienda de San Nicolás el Grande y anexo Rancho Colorado.—El señor Guillermo Veale en representación del señor Ricardo T. Sobey súbdito inglés y por escrito recibido en la Comisión Nacional Agraria el día 2 de enero último, manifiesta que su representado es propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande y del predio denominado Rancho Colorado; que esas fincas tienen 1,487-89-43 Hs. y 300-50 Hs. respectivamente; que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, era de esperarse que la hacienda de San Nicolás el Grande, colindante con la Ranchería de Los Romero en tercer término, no fuera afectada sino en el caso de que las fincas situadas en primero y segundo términos, después de marcarles su zona de protección, no alcanzaran a cubrir la totalidad de los terrenos necesarios para la dotación y finalmente, que como una franca demostración de que su representado no obstrucciona la labor que en materia agraria desarrolla el Gobierno de la República, está dispuesto a renunciar la indemnización de los terrenos que sólo deben afectarse a Rancho Colorado, de acuerdo con el artículo 22, si a ese predio se le respeta una zona que está constituida por monte alto y cuya conservación se ha venido procurando desde hace más de 20 años.

El mismo señor Veale en escrito de 6 de febrero próximo pasado insiste en que se afecte sólo el Rancho Colorado y renuncia incondicionalmente a la indemnización a que hubiere lugar.

No habiéndose formulado ningún otro alegato, el expediente que se revisa ha quedado en condiciones de ser resuelto y:

Considerando Primero.—Que de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la resolución que en este expediente se dicte deberá sujetarse a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que los vecinos de la Ranchería de Los Romero, perteneciente al Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, tienen derecho para solicitar y ser dotados de ejidos en extensión suficiente de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que los interesados no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos de excepción que señala el artículo 14 de la última Ley citada y porque son agricultores que carecen de las tierras cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Que establecida la procedencia de la dotación, en definitiva deben aceptarse solamente 208 capacitados, después de excluir a los marcados en la columna de dotables con los números 54, 87, 93, 105, 133, 147, 186 y 207, por ser mujeres solas sin familia que sostener; el 170 por ser empleado y los marcados con los números 73 y 117 por referirse a individuos cuya avanzada edad ya no les permite dedicarse a labores del campo, debiendo agregarse al resto de los 217 capacitados que arroja el censo, los marcados en la columna de habitantes con los números 577 y 648 por reunir los requisitos determinados por el artículo 15 de la Ley.

Considerando Cuarto.—Que de las informaciones recabadas se desprende que el núcleo peticionario dispone de 643-60 Hs. de temporal de segunda suficientes para integrar 80.45 parcelas, a razón de 8 Hs. por cada una, los terrenos faltantes deben tomarse de acuerdo con los artículos 22 al 24 de la ley aplicable, de las fincas denominadas San Luis o La Ladrillera, Rancho Colorado anexo a la hacienda de San Nicolás el Grande y Sabanetas. De los cálculos al efecto verificados, las afectaciones necesarias deberán hacerse en la siguiente proporción: de la hacienda de San Luis 10.01 parcelas, del rancho Colorado 30.23 parcelas, y de Sabanetas 87.31 parcelas, que sumadas a las 80.65 que posee el poblado dan el total de las 208 que se requieren para igual número de capacitados,

De los informes recabados se desprende que los terrenos de monte alto afectables, se encuentran en regulares condiciones y por tanto la parcela tipo que se fija es la media que señala el artículo 17 de la ley, con excepción de las con que se debe afectar a la hacienda de Sabanetas, cuyos terrenos de monte alto comprenden aproximadamente un cincuenta por ciento de temporal de segunda, lo que obliga a determinar una parcela de 7-75 Hs., teniendo en cuenta la diferencia entre las parcelas medias de monte alto y temporal de segunda.

Considerando Quinto.—Que los alegatos formulados por el señor Guillermo Veale en representación del súbdito inglés señor Ricardo Y. Sobey, propietario del Rancho Colorado, se inspiran en el deseo de coadyuvar a la resolución del problema agrario, son de tomarse en consideración y por tanto no debe afectarse con la dotación que se revisa a la hacienda de San Nicolás el Grande sin antes agotar la superficie de Rancho Colorado.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 998-27-75 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Séptimo.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con apoyo en los fundamentos legales invocados y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos formulada por los vecinos de la Ranchería de "Los Romero", perteneciente al Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado con fecha 10 de mayo de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al núcleo peticionario, con una superficie de 998-27-75 Hs. (novecientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cinco centiáreas), que se tomarán de la manera siguiente: del Rancho de San Luis o La Ladrillera 45-20 Hs. (cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), de temporal de segunda y 43-60 Hs. (cuarenta y tres hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable; de Rancho Colorado 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de temporal de segunda, 14-40 Hs. (catorce hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero laborable y 178-42-50 Hs. (ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de monte alto y de la hacienda de Sabanetas 676-65-25 Hs. (seiscientos setenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas) de monte alto con temporal de segunda. La superficie concedida pasará a los vecinos interesados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Los Romero", que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y con-

servar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a "Los Romero", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de mayo de 1931.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

5588

Se convocan postores para rematar en pública subasta, en Sexta Almoneda, tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez, de Pachuca, propietaria Beatriz Alvarez, embargada por Víctor Montes. Los linderos, son: Norte, calle Félix Gómez; Sur, Escuela Artes y Oficios, antes Rafael Cravioto; Oriente, tercera calle Guerrero; Poniente, casa Cándido Alvarez, antes Rafael Cravioto.

Servirán base remate dos terceras partes de la cantidad de \$4,860.00, deduciendo un quinto diez por ciento.

La diligencia verificarse en el Juzgado de lo Civil a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente por una vez en el "Periódico Oficial" del Estado; en "El Observador" y parajes públicos.

Pachuca, junio 10 de 1932.—El Actuario, Eduardo Calderón.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1932.—Recibido, junio 10 de 1932.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. EDICTO.

5770

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por Carlos Palacios en contra de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., el C. Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de México, D. F., ha señalado las diez horas del día catorce del próximo mes de julio para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en Primera Almoneda de todos los bienes de la Compañía

demandada embargados en este juicio, que comprenden ochenta y un fundos mineros en propiedad, participación y arrendamiento, como sigue: En propiedad: Santa Gorgonia, La Providencia, San Virgilio, La Zapatera, Santa Elena, María Elena, Demasia para agregarla a la mina La Providencia, Chinchín, San Pablo, Primera Anexa a San Pablo, La Gringa, La Unión, José Garibaldi, Ampliación de Garibaldi, Morelos, Eureka, El Conejo, Ampliación del Resquicio, La Violeta, Poder de Dios, Monte Carlo, La Candelaria, San Juan B., La Esperanza, San Juan A., La Bandera, Noel, Ampliación a Noel, Las Maravillas, Las Animas, El Hueco, Esperanza, Sin nombre, Las Montañas, San José, Matilde, La Cuña, Los Reyes, Esmeralda, El Rosario, Complemento del Rosario, Segundo Complemento al Rosario, Tercer Complemento al Rosario, El Carmen, La Luz, San Elías, Santa Victoria, San Pascual, San Enrique, La Chiripa, Bélgica, Marruecos, La Alianza, El Espíritu, San Juan, Los Lirios, Cariaga, El Morro, La Australiana, Ignacio Zaragoza, María, La Mora, París, Ampliación de Cariaga, Soledad, El Progreso, El Sabino, San Francisco, El Carmen, Santa Rita, y Ampliación de tres hectáreas para la mina de La Cruz.—En participación: Cincinato, El Faro, Ampliación Santa Victoria, El Socorro, y La Luz, el 75%; El Grito de Independencia, el 65%; y Juana de Arco, el 50%.—En arrendamiento: La Cruz; y en opción: El Resquicio y El Destajo de María; ubicados en el Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, valuados en treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos, cincuenta y dos centavos.—Y los terrenos, construcciones, instalación y maquinaria, útiles y herramientas, valuados en veintiseis mil ciento treinta y seis pesos, cuarenta y tres centavos.

Sirve de base a esta Primera Almoneda la cantidad de sesenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos, noventa y cinco centavos, valor pericial.

Se solicitan postores.

México, D. F., junio 3 de 1932.—El Secretario de Acuerdos, *Jacobo Nava*.

Recibido, junio 15 de 1932.

5585

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a la 3ª Almoneda de remate, del predio rústico "San Pedro", sito en la sexta Manzana del Barrio de Morelos, Tecozautla, Hgo., la que tendrá verificativo en local este Juzgado, a las 11 horas del séptimo día útil siguiente, a la publicación de este edicto, por una sola vez, en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá también en "El Independiente".

Procede esta almoneda, del juicio mercantil ejecutivo que sigue Rafael Gallardo contra Eguivellio Rojo Herrera.

Es postura admisible la suma de \$2,131.32, con deducción de un 10% y por las dos terceras partes.

Huichapan, Hgo., 9 de mayo de 1932.—El Secretario, *Bernardo Rojo*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 10 de 1932.

5775

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que promovió en este Juzgado la señora Sofia Vargas Viuda de Mayorga sobre declaración de estado de sus hijos, se dictó un auto que dice: "Tulancingo, dos de junio de mil novecientos treinta y dos.—Téngase por presentado al promovente con el testimonio de la escritura de hipoteca que otorgó ante el Notario Leonardo Gómez, por la suma de mil pesos para caucionar su manejo como tutor de los menores José, Crescenciano, Salustia, Sofia, José Cut-

berto Felipe y Sabino Jorge Mayorga, y estando extendida dicha escritura conforme a la Ley y por la suma que se le señaló y vista la conformidad del curador señor Gonzalo Linares, con fundamento en el artículo 1,707 del Código de Procedimientos Civiles, se discierne en toda forma a los señores Juan Vargas y Gonzalo Linares los cargos de tutor y curador que respectivamente este Juzgado les confirió con toda la suma de facultades que la Ley les señala. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Orión" que se edita en esta Ciudad. Lo proveyó y firmó el Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fe.—Fernando J. Espinosa.—Leoncio Enciso Granados, Secretario.—Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado expido este edicto.

Tulancingo, 9 de junio de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 9 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5773

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes del señor Apolonio Lazcano, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 10 de junio de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5271

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Convócanse postores remate en Segunda Almoneda finca urbana número 12 sito plazuela "Juárez" esta ciudad. Límites: Norte, casa Sucesión Williams G. Bourse; Sur, casa María C. de Córdova; Oriente, plazuela su ubicación; y Poniente, casa Sóstenes Valdez y escuela "Justo Sierra"; embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sinco quien hizo traspaso de dicho embargo a Juan Gil. Señálanse para la diligencia las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", lo que también se hará en el "Independiente" de Pachuca, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, siendo postura legal la cantidad de tres mil pesos, previa la deducción legal respectiva.

Zimapan, Hgo., a 11 de mayo de 1933.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 2 de 1932.—Recibido, junio 6 de 1932.

5104

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las diligencias de ofrecimiento de pago y consignación promovidas por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en favor de "La Cruz Azul", Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., y acreedores comprendidos en los artículos 14 y 19 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, el Juez de lo Civil de este Distrito ha mandado se convoque a los citados acreedores por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nacional" de la ciudad de México,

a efecto de que se presenten en el local del Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y en unión del apoderado de la Compañía reciban la cantidad exhibida o en su defecto la vean depositar.

Pachuca, Hgo., 25 de mayo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6—3

Recibido, mayo 27 de 1932.

5223

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.**

En juicio civil ejecutivo seguido por Margarita Olguín de Chávez contra Justino Alvarado Rayón, se ha mandado sacar a remate el Lote número 1 de la casa número 62 antes 58 de la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, que linda: al Norte, con casa de Marcelino Flores; al Oriente, con la 6ª calle de Guerrero; al Sur, con un callejón del Lote número 2 que fué de Miguel Alvarado y hoy es de Margarita Olguín de Chávez; y al Poniente, con el mismo Lote número 2.

El remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de nueve mil ochenta y nueve pesos sesenta y cinco centavos que fijaron los peritos.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 28 de mayo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 31 de 1932. — Recibido, mayo 31 de 1932.

5117

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase postores para Primera Almoneda remate que tendrá lugar en este Juzgado once horas del décimo día útil siguiente tercera publicación oficial, bienes siguientes: Terreno en Santa Ana Hueytlalpan lindando por Norte, María Guadalupe Marroquín; Sur, Antonio García; Oriente, María Juliana, y Poniente, Francisco Castelán. — Terreno "Yemila", en Acaxochitlán, lindando: por Norte, con Francisco Castelán; Oriente, Alberto y Alfonso Huahuatla; Sur, con Nicolás Tlachipahuastla y Poniente, José Sosa. — Casa y terreno en Acaxochitlán, lindando: Norte, camino Tulancingo; Sur, Pedro Cacahuatitla; Oriente, Emiliano Cacahuatitla y Poniente, Bibiano Cacahuatitla, sirviendo de base para remate SETECIENTOS PESOS.

Tulancingo, 19 de mayo de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 19 de 1932. — Recibido, mayo 28 de 1932.

DIVERSOS

5555

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Segunda Almoneda del Lote número 9 Manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$866.25 (ochocientos sesenta y seis pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, junio 10 de 1932.

5763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 15 de las calles de Belisario Domínguez, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan Straffon, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,512.50 (siete mil quinientos doce pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1932. — Recibido, junio 15 de 1932.

5763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 36 de las calles de M. Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor Daniel Fernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,153.05 (cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de junio de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1932. — Recibido, junio 15 de 1932.

5763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 5, antes 4, de la calle de Jiménez, de esta Ciudad, propiedad del señor Luis Paredes, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$14,936.12

(catorce mil novecientos treinta y seis pesos doce centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5763

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número dieciséis de la Prolongación de la Avenida Cuauthemoc, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Juan Magaña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5763

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número setenta y cuatro de la quinta calle de Morelos, de esta Ciudad, embargada al C. Ciro C. Lozano, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,818.54 (un mil ochocientos dieciocho pesos cincuenta y cuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5763

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número veintidos de la calle de Santiago, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Gabriel Rodríguez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$795.42 (setecientos noventa y cinco pesos cuarenta y dos centavos), valor que resulta

después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5558

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA. A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 17 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano sin valuar denominado la "Casa" el cual se encuentra ubicado en el Barrio de Huicalco de este Municipio, embargado al señor Andrés Gutiérrez Segovia por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos), valor que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 7 de junio de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 10 de 1932.

5561

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA. A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 17 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda del predio urbano denominado "LA CASA" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, embargado al señor Manuel Arrieta, por contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$177.15 (ciento setenta y siete pesos quince centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$196.83 (ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos) que sirvió de base en la quinta almoneda.

Tizayuca, Hgo., 8 de junio de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1932.—Recibido, junio 10 de 1932.

5682

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO. A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 1º del actual, por falta de postores, el remate de los predios "Agua Linda y La Mesa", "Acopilaca y La Presa", ubicados en San Pedro Tlachichilco, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargados al señor José Marroquín por adeudo de contribuciones en cantidad de \$271.57 más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$842.40 (ochocientos cuarenta y dos pesos cuarenta centavos), deducido el 10%, será pos-

tura admisible la que cubra las tres cuartas partes de de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 13 de 1932.

5672

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 1º del actual, por falta de postores, el remate de la casa número 14-B de la calle Molino del Rey de esta Ciudad, embargada al señor Daniel Vargas, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 150.90 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,377.81 (un mil trescientos setenta y siete pesos ochenta y un centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 13 de 1932.

5675

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 1º del actual, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargada al señor Baudelio Ponce por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 214.24 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 496.01 (cuatrocientos noventa y seis pesos un centavo), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 13 de 1932.

5678

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 1º del actual, por falta de postores, el remate de los predios rústicos ubicados en el barrio de Metepec 1º y 2º del Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Adolfo Kondrat, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 2,080.28 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$ 2,909.97 (dos mil novecientos nueve pesos noventa y siete centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 13 de 1932.

5599

DISTRITO DE ZIMAPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco hállase caballo blanco 9 años edad, valuado por peritos \$ 15 00, herrado fierro consta expediente.

Se publica cumpliendo Artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, junio 7 de 1932.—El Presidente Municipal, *Rosaldo Arteaga*. 4—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 11 de 1932.

5282

DISTRITO DE TULA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintisiete del próximo mes de junio a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de una finca urbana ubicada frente a la Plaza Hidalgo de esta población, y que esta Oficina le tiene embargada a la Intestamentaria Amando Lejarza, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 8,000 00 (ocho mil pesos), en que fué valuada por el Perito Valuador.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Tepeji del Río, a 25 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *H. Jaramillo, Jr.* 3—2

Recibido, junio 6 de 1932.

5307

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos 2 burras prietas, 2 burras tabaca y torquilla, y 2 burros pardos, constando en expediente fierros y señas.

Valorizados por peritos en \$ 20.00. Publíquese en cumplimiento Ley.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 20 de mayo de 1932.—El Presidente Municipal, *Macario Arteaga*.—Secretario, *Cornelio López*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, mayo 23 de 1932.—Recibido, junio 6 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO